

## DIRECTORIO

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 070/2025**

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 064/2021 DE 21 ABRIL DE 2021.**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado (CPE), de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas.

El Decreto Supremo N° 29681 de 20 de agosto de 2008.

El Decreto Supremo N° 4492 de 21 de abril de 2021.

El Decreto Supremo N° 5404 de 23 de mayo de 2025.

La Resolución de Directorio N° 064/2021 de 21 de abril de 2021.

El Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

El informe BCB-GOI-SOEXT-INF-2025-6 de 26 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).

El informe legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-160 de 26 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica, siendo su función mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social.

//2. R.D. N° 070/2025

**DIRECTORIO**

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670 dispone que el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas, especializadas de aplicación general.

Que el Artículo 44 y el inciso a) del Artículo 54 de la Ley N° 1670 establecen que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, siendo una de sus atribuciones dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la citada Ley.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Decreto Supremo N° 29681 tiene por objeto establecer la obligatoriedad de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, a declarar la internación y salida física de divisas del territorio nacional, como también normar el registro y control de dichas operaciones.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29681, modificado por el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5404, establece que la internación física de divisas al territorio nacional, por montos entre \$us10.000.- (DIEZ MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) y \$us50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otra divisa, y la salida física de divisas del territorio nacional, por montos entre \$us10.000.- (DIEZ MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) y \$us20.000.- (VEINTE MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otra divisa, requerirán de registro en formulario provisto por la Aduana Nacional, el cual deberá consignar entre otros, datos del origen y destino de los fondos.

Que la Resolución de Directorio N° 064/2021 aprobó el Formulario “Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas”.

//3. R.D. N° 070/2025

## D I R E C T O R I O

Que el numeral 1) del Artículo 5 y el numeral 1) del Artículo 10 del Estatuto del Ente Emisor determinan que el BCB tiene competencia normativa para dictar las normas especializada en los campos que le asigna la Ley, y el Directorio tiene, entre otras, la atribución de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el informe BCB-GOI-SOEXT-INF-2025-6 de la GOI, concluye que el Decreto Supremo N° 5404 de 23 de mayo de 2025, que tiene por objeto modificar los Artículos 2, 3 y 4 del Decreto Supremo N° 29681 de 20 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Supremo N° 4492 de 21 de abril de 2021, referente a la internación y salida física de divisas al y del territorio nacional, estableciendo que requerirán de registro en formulario provisto por la Aduana Nacional (AN), razón por la cual el BCB ya no está encargado de proporcionar el Formulario de “Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas” que ahora corresponde a la AN; recomendando al Directorio del BCB dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 064/2021 de 21 de abril de 2021 que aprobó el mismo.

Que el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-160 de la GAL, concluye que el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5404 modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29681, modificado por el Decreto Supremo N° 4492, disponiendo que la internación física de divisas al territorio nacional, por montos entre \$us10.000.- y \$us50.000.- o su equivalente en otra divisa, y la salida física de divisas del territorio nacional, por montos entre \$us10.000.- y \$us20.000.- o su equivalente en otra divisa, requerirán de registro en formulario provisto por la Aduana Nacional, el cual deberá consignar entre otros, datos del origen y destino de los fondos, por lo que corresponde dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 064/2021 de 21 de abril de 2021 que aprobó el Formulario de “Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas”; recomendando al Directorio del BCB se deje sin efecto la citada Resolución de Directorio.

**POR TANTO,**  
**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 064/2021 de 21 de abril de 2021.

//4. R.D. N° 070/2025

**DIRECTORIO**

**Artículo 2.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 27 de mayo de 2025

**FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO**, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Miguel Angel Maraño Urquidi, Victor Gonzalo Calisaya Gomez.